

**ACUERDO 007/SE/12-01-2018**

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

I. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/S0/30-06- 2016, mediante el que aprobó la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el que entre otras cosas, creó la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral.

II. El 2 febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 007/SE/02-02- 2017, por el que aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuyo artículo 54 se establecen las atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

III. Con fecha 31 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo 014/SE/31-03-2017, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo 029/SO/24-05-2017, por el que se aprueba el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2017 de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. El 15 de diciembre del 2017, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 013/CENI/15-12-2017 por el que se aprueban los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y

**C O N S I D E R A N D O**

I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley multicitada, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que de conformidad con el artículo 188 fracción III de la Ley referida, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

VI. Que en términos del artículo 192 de la Ley en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VII. Que el párrafo cuarto del artículo 193 de la Ley Electoral Local, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

VIII. Que en este sentido, el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de creación tienen las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la

persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten **otras** comisiones, áreas directivas y técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

**X.** Que bajo ese contexto, la Comisión Especial de Normativa Interna propone al Consejo General la aprobación de los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por las siguientes consideraciones:

**XI.** Que de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, **ésta** se define como *"toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas"*.

**XII.** Que en este sentido, el rasgo central de la discriminación es el efecto que tienen la exclusión y el trato diferenciado en el acceso y ejercicio pleno de los derechos humanos. Por ello se afirma que se trata de un problema que agudiza los desequilibrios sociales, dificulta el desarrollo de la democracia y la consolidación de las garantías individuales. Como principio jurídico, el derecho a la no discriminación fue reconocido por las Naciones Unidas como una condición indispensable para la protección de los derechos humanos en 1948.

**XIII.** Que entre las formas de discriminación, el sexismo es una de las más extendidas y frecuentes en el mundo. Consiste en el trato desigual y en la segregación de las personas de un sexo por considerarlas inferiores a las del otro. Con base en la diferencia sexual.

**XIV.** Que en el ámbito estatal, la fracción VIII del artículo 14 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, establece que los Poderes del Estado y los Órganos Autónomos, Desconcentrados y Descentralizados ejercerán

sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y demás ordenamientos aplicables y establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal; y específicamente deberán, entre otras acciones, asegurar el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en todas las relaciones sociales.

**XV.** Que por su parte, los artículos 58 y 59 de la Ley en cita, disponen que la política estatal, tendrá entre sus objetivos la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación por razón de sexo y la violencia de género. Para ello, las autoridades y entes públicos desarrollarán entre otras acciones, la de promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

**XVI.** Que asimismo, los numerales 60 y 61 de la Ley en comento, señalan que como estrategia para la eliminación de los estereotipos sexistas, los medios de comunicación social de las autoridades y entes públicos, velarán por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promoviendo para ello el conocimiento y la difusión del principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo, y que los medios de comunicación social oficiales deberán utilizar un lenguaje no sexista.

**XVII.** Que con fecha 31 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo 014/SE/31-03-2017, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que tiene por objeto definir la estrategia de la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer administrativo del Instituto Electoral, estudiando y analizando los proyectos necesarios para dicho fin.

**XVIII.** Que el 24 de mayo de 2017, el Consejo General emitió el acuerdo 029/SO/24-05-2017, por el que se aprueba el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2017 de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XIX.** Que en el mencionado Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial de

Igualdad de Género y No Discriminación contempla como actividad programada la Supervisión de propuesta de lineamientos para el uso del Lenguaje incluyente en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XX.** Que en este sentido, el 9 de agosto del 2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número IEPC/SE/0995/2017, envió a la Presidencia de la Comisión de Normativa Interna, diversos proyectos de reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna del Instituto Electoral, entre otros, el proyecto de Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de que sea esta Comisión quien lo analice, discuta, apruebe y en su caso, someta a la consideración del Consejo General para su aprobación.

**XXI.** Que una vez realizado el análisis, se tiene que el lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio será considerado una medida de inclusión, es decir, una medida de carácter preventivo y/o correctivo dirigida a revertir expresiones que denoten prejuicios, estigmas, discriminación, invisibilización, subordinación o ridiculización de las personas susceptibles de ser discriminadas por su sexo, edad, origen étnico u origen nacional, identidad de género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o por cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana.

**XXII.** Que en este sentido, los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tienen como objeto establecer los criterios para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio aplicables a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrita, oral y visual, que ayuden a promover la eliminación de estereotipos, sexismos o desigualdades, en función de cualquier condición o situación que genere discriminación.

**XXIII.** Que los lineamientos se integran por 5 Capítulos y 25 artículos. En el Capítulo Primero denominado "Disposiciones Generales", se regula la observancia y el objeto de los lineamientos, así como un glosario de términos para definir que es discriminación;



estereotipos de género; lenguaje incluyente; medida de inclusión, entre otros conceptos. En el Capítulo Segundo denominado "Del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio" se regula lo relativo a las comunicaciones escritas, orales y visuales; al uso del lenguaje escrito; al uso del lenguaje oral; al uso del lenguaje visual y al uso del lenguaje gestual. En el Capítulo Tercero denominado "Uso de las premisas del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio" se establecen reglas para los géneros gramaticales, los sustantivos y la forma de hacerlos concordantes con los adjetivos, artículos y pronombres. En el Capítulo Cuarto denominado "Desagregación de datos" se define cómo utilizar la información precisa de la población que es atendida por el Instituto Electoral, así como la que labora en el propio organismo, y que es susceptible de ser discriminada con la finalidad de visibilizarla y de contar con una herramienta para la toma de decisiones en el diseño, la implementación y la evaluación de políticas y acciones públicas. Por último, en el Capítulo Quinto denominado "Alcances del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en procesos electorales y de participación ciudadana", se regula la responsabilidad del Instituto Electoral para asegurar el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en todas las comunicaciones (orales, escritas y visuales), así como en los materiales informativos y formativos que se elaboren, difundan y distribuyan durante o previo a los procesos electorales y de participación ciudadana.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones III y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Estado de Guerrero, mismos que corren agregados y forman parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día doce de enero de dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**




**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**




**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**



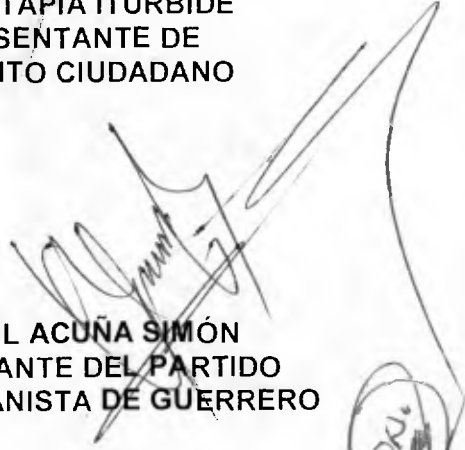
**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**




**C. SERGIO MONTES CARRILLO  
REPRESENTANTE DE MORENA**



**C. DANIEL ACUÑA SIMÓN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**

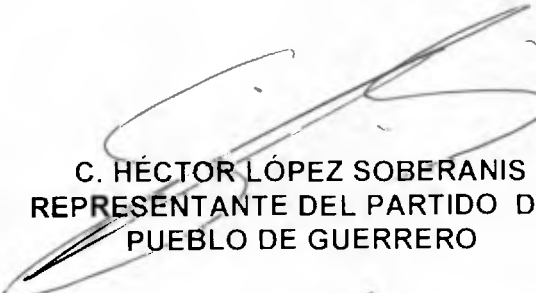




**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO**



**C. IVÁN BARBERA SALAS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL**




**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**



**C. JAVIER SANTANA JUSTO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 007/SE/12-01-2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.